Versión pública aprobada mediante acuerdo CT.075E.12.07.19/05, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el día 12 de jullo de 2019, en su séptima sesión extraordinaria.



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES INSURGENTES SUR 452, COL. ROMA SUR, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, C.P. 06760, TELEFONO 52 65 74 00 EXT. 7114 PEDIDO

				PEDI	DO					
10001835 ANO: MES: DIA: DEL: 01.03.2019 FUNDAMENTO 2019 02 28 AL: 30.04.2019				NTO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA D LEGAL: ART 42 DE LA LAASSP			NO. DE PEDIDO: 4500001402			
ÁLVARO OBREGÓN R.F.C.: GMS971110B	ERVICIO: 100002230 GRUPO OTITLA NÚMERO 412, EX H , CIUDAD DE MÉXICO. BTA	MEXICANO DE SEGUROS IACIENDA DE GUADALUI	PE CHIMALISTA	AC, C.P. 01050, DEMARCA	CIÓN TERRITOR	IAL cualquier	DE PRESTACION parte del territorio na la reclamación, durar	cional donde la as	eguradora reciba de	
RESPONSABILIDAD LABORAL: Su representada será la única responsable del personal que se ocupará o de la prestación del servicio, el cual estará bajo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se con Instituto FONACOT como patrón sustituto o solidario, ni el prestador del servicio como intermediario, por Instituto no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda lil cualquier responsabilidad, obligándose el prestador del servicio a responder a todas las reclamaciones trabajadores presenten en su contra con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y segurio.				01.03.2019 AL 30.04.2019			GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: SI () NO (X) MONTO: N/A			
No.	No. PARTIDA		DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS			CANTI	DAD UNIDAD	MONTO	MONTO TOTAL DE LA PÓLIZA	
	Responsabilidad Patrimonial del Estado" Responsabilidad Civil, Asistencia Legal y otros Seguros"	"SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FRAUDE DE E INSTITUTO FONACOT Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL"			MPLEADOS PAR	AEL 1	SER	405,474.75	405,474.75	
QUE COMPRENDE								-		
			ÓN DEL SERVICIO		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD				
	Seguro de Responsabilidad Patrimonial y Fraude de Er FONACOT y Seguro de Responsabilidad Civil". Sección I) Responsabilidad Patrimonial para el INSTITU									
	Con la cobertui Liability) incluyi el INSTITUTO	ra de Responsabilidad Corp endo Gastos de Defensa y FONACOT).	on (Corporate Management	PÓLIZA	UNO					
	Sección II) Fraude de Empleados Sección III) Responsabilidad de Funcionarios del INSTITU				POLIZA	UNO				
	Con coberturas	TUTO FONACOT ros (Personal Management lado, incluyendo Gastos de								
(De conformidad con integral del mismo.)	u representada hará entrega al a l inicio de la vigencia de la póliza las características que se de	a. etallan en el anexo técnico	o, que como an	exo 1 se agrega al presente	pedido, el cual (
IMPORTE CON LETRA ANTICIPO: N/A	A: CUATROCIENTOS CINCO I	WIL CUATROCIENTOS SE	TENTA Y CUAT	RO PESOS 75/100 M.N. MAS	S I.V.A.			SUBTOTAL	405,474.75	
	Do conformidad al access ti		1					I.V.A.	64,875.96	
POR EL PRESTADOR:	De conformidad al anexo técn ÁREA REQU	ICO presentado por la Dire	DEL PEDIDO:		CONTRATANTE:	AM	POTEL	INSTITUTO FONA	470,350.71 COT:	
C. Alma Erika Flores Var Representante Legal	2	P Leopoldo Rubio Fernánde Director de Recursos Humano	s	cic. Jacinto Polanco Monterrubio Director de Recursos Materiales Servicios Generales	y Subdirector	z Fajardo Espinoz ra de Adquisicio		ique Mendoza Mor ctor General de Ac		
				Elaboró Carlos Augusto Fra	anyutti Martinez:	635			V	
				Davids A Course Alabard - D.		1	11			

Revisó. - Omar Alejandro Ramirez Mendoza.

PEDIDO que celebran por una parte EL INSTITUTO FONACOT, en lo sucesivo "El Instituto" y por la otra "El Prestador del Servicio", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Ciausulas siguientes:

DECLARACIONES

I DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I. Que el INSTITUTO FONACOT es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y settorizado en la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- III. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este "pedido" como se desprende de la Escritura Pública número 219,906, del 08 de febrero de 2019 otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México.
- IV. Que para cubir las erogaciones que se deriven del presente pedido, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en las partidas presupuestates número 34401 y 14406 denominadas "Seguro de Responsabilidad Patrimonial del Estado" y "Seguro de Responsabilidad Civil, Asistencia Legal y otros Seguros" y cuenta con suficiencia presupuestal para celebrar el presente pedido, según oficio número SGA-030-2019, de fecha 06 de febrero de 2019, emitido por el Subdirector General de Administración del INSTITUTO FONACOT.
- V. No tiene ningún conflicto de interés con el PRESTADOR en términos de la fracción IX del articulo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Que su représentado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, quinto piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente "Pedidio".

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

Que su representada es una Sociedad Anônima de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes rexicanas vigentes, según consta en las siguientes escrituras públicas Se constituyó como Sociedad Anônima de Capital Variable, bajo la denominación "Seguros ST. Paul de México, S.A. de C.V.". como así consta en la escritura pública número 70,533, de fecha 10 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera, Notario Público número 99 del enfonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, la cual quedo inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil múmero 223663. Que por escritura pública número 910,000 de fecha 17 de enero de 2003, olorgada ante la fe del Lic. Femando Cataño Muro Sandoval, Notario Público rúmero 17 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación de su representada por la de "Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.", cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 232663.

- Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones de la escritura pública núm. 57,845 de fecha D8 de diciembre de 2014, clorajada ante la fe del Lic. Entiliano Zubírão Maqueo, Notaño Público número 25 del entonces Distinio Federal hoy Ciudad de México., facultades que bajo protesta de decir verdad a la fecha no le han sido revocadas o modificadas y se identifica con su credencial para votar con fotografía y con clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Que no tiene impedimento legal alguno para contratar con la Administración Pública Federal, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni participar con ella personas físicas o morales que se encuentran inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, en términos del artículo 60 de la citada Ley.
- Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, financiera y legal, así como los elementos técnicos, humanos y materiales para obligarse al objeto del "Pedido"
- // Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en terminos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación de fecha 05 de febrero de 2019
- 7. Que para los fines y efectos legales del presente "Pedido" señala como domicilio de su representada el ubicado en TECOYOTITLA NÚMERO 412, EX HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC, C.P. 01950, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.
- 7/II. Que declara bajo protesta de decir vendad que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contibuyerries del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Créditio Publico bajo el número. - GMS971110BTA.
- III. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social en observancia a lo dispuesto por la regla Quinta del "Acuerdo ACDO. SALHCT.1012142P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicada en el Diardo Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 de conformidad con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social en sentido ossilivo de fecha 19 de febrero 2019.
- IX. Que su representada se encuentra al comiente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y enfero de descuentos, en observancia a lo dispuesto por el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", publicado en el Diano Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, de conformidad con la constancia de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fecha 19 de febrero de 2019, en el sentido de que no se identificaron adeudos arte el INFONAVIT.
- X. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra clasificada dentro de lo establecido por el artículo 3, Fracc. Ill de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, por lo que no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.
- XI Que declara bajo protesta de decir verdad que su representada no se encuentra dentro del supuesto del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL PEDIDO. - "El Prestador del Servicio" se obliga ante "El Instituto" a realizar la prestación de los servicios que se describen en el anverso del presente "Pedido".

SEGUNDA. MONTO. - Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Prestador del Servicio" no podrá exigir bor ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA. - PAGO DE LOS SERVICIOS. - EL INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR DEL SERVICIO en una sola exhibición para las secciones I, II y III A), dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por internet CFDI (factura electrónica) y previa validación de la Dirección de Recursos Humanos. Para el inciso III B), el pago se efectuará en moneda nacional a mes vencido, dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente, a través del programa de cadenas productivas o deposito interbancario a la cuenta PRESTADOR tiene a su favor en SCOTIABANK, sucursal 180 (De conformidad con la

peposito interparano a la coenta PRESTADOR tiene a su favor en SCOTIABANK, sucursal 180 (De conformidad con las caracteristicas que se detallan en el anexo técnico, que como anexo 1 se agrega al presente pedido, el cual una vez rubricado por las partes, formara parte integral del mismo.), en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación territorial Cuautriémoc, Ciudad de México, en un horario comprendido de las 09:00 a las 15:00 horas, de lunes a viemes; la factura deberá contener todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, en los términos establecidos en el anverso. El INSTITUTO FONACOT no realizará nigirio pago si no han sido entregados previamente los servicios contratados, no se cuenta con la conformidad del área requirente, o se incumpla con cualquier otro requisito solicitado en el presente Pedido.

CUARTA. LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - Los servicios contratados, serán prestados dentro de la fecha o plazo convenidos y conforme a lo señalado en el lugar de prestación del servicio en el anverso de este pedido. La prestación se considerará concluida hasta la recepción de los servicios por parte del INSTITUTO FONACOT en los términos y condiciones pactadas en este instrumento y en di o en los lugares convenidos.

QUINTA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. - EI PRESTADOR DEL SERVICIO responderá por los detectos en sus materiales, mano de obra o vicios ocuitos, obligândose a sustituir los servicios por otros nuevos y en las mismas condiciones convenidas en el presente instrumento jurídico. Si el PRESTADOR, no sustituye los servicios, se obliga a devolver al INSTITUTO FONACOT el importe de los servicios pagados y no prestados, más los intereses generados a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal vigente con pena convencional, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento de pedido. Se procederá de igual manera tratándose de saneamiento por evicción.

SEXTA, EXENCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - En términos de lo preceptuado por los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se exceptúa al PRESTADOR de presentar garantía de cumplimiento de pedido, por considerarse de acreditada solvencia, sin prejuicio del derecho del INSTITUTO FONACOT de reclamar por la vía judicial, los daños y prejuicios que pudiera o casionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente pedido y que resulten a cargo del PRESTADOR.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. - N/A

OCTAVA. OBSERVACIONES AL PEDIDO. - Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del objeto de este Pedido, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR DEL SERVICIO.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. - Las penas convencionales que se aplicarán por atrasos en la prestación del objeto de contratación serán las siguientes: 2% (dos por ciento) del importe total del contrato antes del I.V.A., por cada día natural de atraso en el plazo de la entrega de la Carla Cobertura. El prestador del servicio, será penalizado por la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) del importe total del contrato antes del I.V.A., por cada día natural de atraso en el plazo de la entrega de la póliza., El prestador del servicio, será penalizado por la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total del contrato antes del I.V.A., por la no prestación del servicio. DEDUCTIVAS. - Se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) diario por el incumplimiento parcial o deficiente de la prestación de los servicios descritos, sobre el monto de los servicios incumpildos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

El INSTITUTO FONACOT aplicará el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de mora por parte del PRESTADOR, en el pago de una indemnización por siniestro mayor a 30 (treinta) dias naturales posteriores a la entrega por parte del INSTITUTO FONACOT de la documentación suficiente para fundamentar adecuadamente la reclamación correspondiente, consistente en el pago de intereases moratorios sequivalentes a una tasa igual al promedio del costo porcentual promedio del captación que publica mensualmente el Banco de México en el Diano Oficial de la Federación, durante el lapso de mora, con base en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fienzas.

DECIMA, PATENTES Y MARCAS. - ELPRESTADOR DEL SERVICIO será responsable exclusivo de cualquier reclamación derivada del uso o explotación de patentes o marcas de los servicios vendidos al INSTITUTO FONACOT.

DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL "PEDIDO". - Solamente en casos justificados, se podrán pactar incrementos de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar la vigencia o el monto del pedido o la cantidad de los bienes o servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, et veinte por ciento del monto o cartidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y que el precio sea igual al pactado originalmente en el pedido que se modifique.

DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS. - "El Prestador del Servicio" será responsable de los servicios prestedos a satisfacción de "El Instituto". Asimismo, "El Prestador del Servicio" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la prestación de los servicios.

DÉCIMA TERCERA ADMINISTRACIÓN DEL PEDIDO. - El área requirente de "El Instituto" será la responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones del presente "Pedido", a través del servidor público que tenga a bien designar como Administrador del "Pedido", de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA. - "El instituto", estará libre de toda responsábilidad de naturaleza penal, civil o administrativa, ya sea de carácter federal o estatal que se genere en relación al servicio objeto del presente "Pedido". En caso de presentarse cualquier demanda en contra de "El Instituto", "El Prestador del Servicio" se obliga a responder por ello, así como rembolsar a "El Instituto", cualquier cartidad que por ese motivo hubiem tenido que erocar.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DECIMA SEXTA CAUSAS DE RESCISIÓN - Serán causas de rescisión del presente Pedido, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR DEL SERVICIO: a) No presta los servicios objeto de este Pedido en la fecha pactada. b) No presta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente Pedido, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT. c) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar los servicios adquiridos. d) SI el PRESTADOR DEL SERVICIO cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Pedido. e) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados. f) Se declara en quiebra o suspensión de pagos o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga. g) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Pedido.

DECIMA SÉPTIMA, PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - El incumplimiento del PRESTADOR DEL SERVICIO a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente Pedido, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte del INSTITUTO FONACOT, contando el PRESTADOR DEL SERVICIO con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante el INSTITUTO FONACOT, dicho escrito será evaluado por éste, de cuyo análisis conjuntemente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. - Con fundamento en el artículo 46 útimo párrado de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, El PRESTADOR DEL SERVICIO no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este Pedido, salvo los derechos de cobro, los que solo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR DEL SERVICIO.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "EL Prestador del Servicio" se obliga a no divulgar la Información que le sea proporcionada para cumplir con el objeto de este "Pedido", así como los datos y resultados obtenidos con motivo del mismo, ya see a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito del "Instituto", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última. "El Instituto podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la violación a esta ciausula.

VIGESIMA. RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. - "EI Prestador del Servicio" se obliga a no subcontratar ni a ceder en forma parcial, ni total a teresa personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivades de este "Pedido", con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, "El Prestador del Servicio" deberá solicitar previamente la conformidad a "El Instituto".

VIGESIMA PRIMERA TERMINACION ANTICIPADA. - El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el Pedido mediante comunicación por escrito con 10 (diez) dias hábiles de antelación al PRESTADOR DEL SERVICIO, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligacionee parladas se ocasionaria algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolisar al PRESTADOR DEL SERVICIO los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el Pedido correspondiente, lo anterior de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

VIGESIMA SEGUNDA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. - "El Instituto" se reserva el derecho de ejercilar, en cualquier momento, le acción legal correspondiente contra "El Prestador del Servicio" por calidad, defectos y vicios ocultos de los servicios objeto de este "Pedido".

VIGESIMA TERCERA. LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. - Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes es someten, entre otras, a la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la normatividad que por el carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal del INSTITUTO FONACOT sea aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Mexico; por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro.

Leido que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por 3 tantos por los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México.